DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002030
Fecha: 26/07/2018
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se crea la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia – OIA- y La Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7,8,13 y 70 de la Constitución Política de Colombia; el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley 21 de 1991, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305, de la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículo 2, 7,8,13,40,70,246 y 330 de la Constitución Política, el Estado Colombiano reconoce entre sus fines facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afecten en la vida política, económica, social y administrativa de la Nación, proteger la diversidad étnica y cultural de sus componentes humanos; Además consagra el principio de la igualdad de oportunidades guardando el debido respeto por la diferencia como mecanismos para construir el Estado-Nación y garantizar una vida digna de todos sus ciudadanos.

- Que para el Gobierno Departamental, las comunidades Indígenas, siempre han sido de gran importancia, por tal razón se cuenta con una Gerencia **Indígena, en la cual se viene promoviendo el enfoque diferencial y acciones participativas y el derecho a la participación de estos es reconocida.**

- Como resultado de las conversaciones originadas en las Mingas Indígenas por la vida 2017, capítulo Antioquia, se determinó la creación de una Mesa Permanente de Concertación y dialogo con las autoridades del orden departamental y los pueblos indígenas, representados por la Organización Indígena de Antioquia (OIA).

- Que el Estado colombiano viene adoptando medidas legislativas y administrativas a favor de los pueblos indígenas existentes en Colombia, en el marco del proceso de paz, en lo concerniente al Capitulo Étnico, acordado en la Habana, y que para el caso del Departamento de Antioquia, requiere una ruta de trabajo técnico y político permanente entre la Gobernación de Antioquia y la OIA, de tal manera que se posibilite concretar la implementación de las políticas del post-conflicto en las comunidades indígenas del territorio antioqueño.

AVESGAW

- Que la Gobernación de Antioquia en los últimos 25 años ha avanzado significativamente en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el cual es valorado positivamente por la OIA y por los pueblos que la conforman. En esa medida, se ha adoptado la ordenanza No. 30 de diciembre de 1990, que crea el *"Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia –FEDI"*; el Decreto No. 2478 de agosto de 1995, que reestructura al - FEDI-; la *Ordenanza* No. 5 de marzo de 1995, que crea la *Consejería Departamental de Asuntos Indígenas* y le conceden facultades al Gobernador del Departamento; los Decretos No. 1384 de junio de 2000, que reestructura la *Consejería Departamental de Asuntos Indígenas* y se convierte en la GERENCIA INDÍGENA. El Decreto 1983 de octubre de 2001, que adopta a la Gerencia Indígena como parte de la nueva estructura orgánica de la Administración Departamental y la Ordenanza No.032 de 2004 *"mediante la cual se adopta la política pública para los pueblos indígenas de Antioquia"*.

- Que actualmente existen varios espacios de concertación y coordinación entre la administración departamental y los pueblos indígenas representados por la Organización Indígena de Antioquia - OIA – y donde también tienen espacio, otras entidades, como lo son la GERENCIA INDÍGENA. Este espacio por sus particularidades contribuirá de manera eficaz al fortalecimiento de su autonomía y autogobierno.

- Que se hace necesario legitimar un espacio de interlocución permanente como instancia de dialogo, concertación y participación de los pueblos indígenas la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Crease la Mesa de concertación interinstitucional de diálogos permanentes con los pueblos indígenas de Antioquia a través de sus delegados, como instancia participativa, asesora, de consulta y de concertación de estrategias, planes, programas y proyectos que impacten a las comunidades indígenas, cuya secretaría técnica estará a cargo de la Gerencia Indígena de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La Mesa estará conformada por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado de orden directivo, quien presidirá la Mesa.
2. La Gerencia Indígena de Antioquia, quien tendrá a su cargo la secretaria técnica.
3. La Secretaria de Gobierno o su delegado de orden directivo.
4. La Secretaria de Educación o su delegado de orden directivo.
5. La Secretaria de Salud o su delegado de orden directivo.
6. La Secretaria de Agricultura o su delegado de orden directivo.
7. La Dirección de asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.
8. El representante legal de la Organización Indígena de Antioquia – OIA y uno por las consejerías.
9. Ocho (8) delegados, de las siguientes zonas, elegidos por las autoridades indígenas de Antioquia.
   a. Urabá Norte, dos representantes, que comprenden los municipios de: Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y uno por el pueblo tule.
   b. Urabá Sur, que comprende los municipios de: Apartado, Chigorodo, Mutatá, Carepa.

c. Norte y Bajo Cauca, que comprende los municipios de: Ituango, Caucasia, Cáceres, Taraza, El Bagre, Zaragoza.
d. Suroeste, que comprende los municipios de: Jardín, Ciudad Bolívar, Pueblorrico, Valparaíso, Támesis.
e. Magdalena Medio y Noordeste, que comprende los municipios de: Puerto Berrio, Segovia, Remedios, Anorí, Vegachí.
f. Occidente, que comprende los municipios de: Dabeiba, Frontino, Uramita, Urrao.
g. Atrato Medio, que comprende los municipios de: Vigía del Fuerte y Murindó.

Parágrafo 1º. En casos específicos y cuando la mesa así lo defina, serán invitados a las sesiones de la Mesa, las entidades descentralizadas e institutos de la Gobernación, a las entidades de orden nacional, las agencias de cooperación internacional, las empresas del sector privado que intervengan en la jurisdicción, las autoridades municipales donde existe población indígena y los organismos de control en calidad de observadores y garantes.

Parágrafo 2º. Los delegados de la Mesa contaran con el acompañamiento de un asesor, designado por la Organización Indígena de Antioquia-OIA- de manera transitoria, el cual no tendrá voto.

ARTÍCULO 3º. Las sesiones podrán realizarse tanto en la sede de Gobernacion de Antioquia o en el lugar que la Mesa lo determine.

ARTÍCULO 4º. La Secretaria Técnica a cargo de la Gerencia Indígena, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, previa concertación con el presidente de la Mesa, en compañía de la OIA
2. Mantener actualizada las actas de las reuniones de la Mesa.
3. Preparar y organizar la logística para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
4. Realizar el seguimiento a las decisiones tomadas durante las sesiones de la Mesa.
5. Las demás funciones asignadas por la Mesa, que serán determinadas en el reglamento de la Mesa de concertación.

ARTÍCULO 5º. Funciones de la Mesa:

1. Concertar y decidir sobre el seguimiento, evaluación e implementación de la Ordenanza 032 de 2004, como garantía para el goce efectivo de derechos de los pueblos indígenas de Antioquia.

2. Desarrollar los procesos de articulación e implementación entre la Política Pública departamental y las diez (10) políticas de la OIA: i) Gobierno y Representación Legal, ii) Salud Propia e Intercultural, iii) Cultura y Educación, iv) Generaciones y Familia, v) Territorio y Hábitat, vi) Planeación, Administración y Finanzas, vii) Comunicaciones, viii) Mujer Indígena, ix) Relaciones Políticas y Justicia Propia, y, x) Derechos Humanos y Paz. Y sus acciones de corresponsabilidad entre éstas, los Planes de Vida de cada Zona, Pueblo y los avances del reconocimiento nacional e internacional de derechos con enfoque diferencial y los planes de desarrollo del Departamento y los municipios.

3. Participar en la consulta previa y concertación de las Políticas de Desarrollo, Seguridad y Medio Ambiente del Departamento que pueda afectar a los pueblos indígenas.

4. Participar en la discusión sobre programas y proyectos, cuyo origen parte de la administración departamental, y que estén dirigidos a las comunidades Indígenas.

5. Abordar temas como: Educación, Salud, Derechos Humanos (DHS) Derecho Internacional Humanitario (DIH), Libre-determinación, Justicia, Autonomía, Gobernabilidad Indígena y asuntos relacionados con los Territorio Indígenas y su hábitat; y demás asuntos que sean susceptibles de ser abordados en dicha Mesa de Concertación, según la normativa nacional e internacional y acorde con los criterios de la corte Constitucional.

ARTÍCULO 6º. La Mesa de concertación permanente interinstitucional, sesionará de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente cuando la Gobernación convoque o a petición de cualquiera de sus miembros, sesionará con un quórum deliberatorio y decisorio de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 7º. Financiación: La Gobernación de Antioquia, suministrara la logística necesaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Indígena. Se entiende por logística el suministro para los gastos de funcionamiento de la Mesa, y gastos de viaje a los delegados indígenas que vivan por fuera del área metropolitana o cuando en situaciones eventuales deban concurrir delegados indígenas, convocados previamente por la Mesa.

ARTÍCULO 8º. La Mesa determinará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

LLANEDT ROSA MARTINEZ RUÍZ
Gerente Indígena

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Aprobó: Dr. **Carlos Arturo Piedrahita Cardenas** Subsecretario Jurídico
Aprobó: Dr, **Gustavo Adolfo Restrepo**-Director Asesoría Legal
V. B: Dr. **John Reymon Rúa Castaño**. Asesor del Despacho Secretaria de Gobierno.

AVESGAW